19470 - 14

MUNICIPIO DE MANTA

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO

TENGAN CLARO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

DATOS DE LOCALIZACION

1082826000

20

112 X

POR PASAJE PEATONAL

SOBRE LA RASANTE

BAJO LA RASANTE

HORMIGON ARMADO

CAÑA

OTRO

SERVICIOS DEL LOTE

193,68

19,00

CUADRO

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

SE UNIFICAN LOS CUADROS
1082806 - 1082806

MODO DE PROPIEDAD

TENENCIA DE LA PROPIEDAD
1 OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 EN ARRIENDO PARCIAL
3 EN ARRIENDO TOTAL
4 OTROS

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD	FECHA
	Santana Villegas	Heritinda Moscowitz		Primera	12/12/10
	Palacios Briones	Yoel Lupita	1307822377		
CODIGO					

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

N° DE PISO	N° DEPTO.	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA	PAREDES	ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO	PISO	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA	TUMBADOS	INDICADORES GENERALES: VENTANAS	AGUA	ELECTRICIDAD	EQUIPO ESPECIAL	FALTA DE OBSERVACION GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCION REMODELACION
01	01													80
02	02													90
03	03													100
04	04													110
05	05													120
06	06													130
07	07													140
08	08													150
09	09													160
10	10													170
11	11													180
12	12													190
13	13													200
14	14													210
15	15													220
16	16													230
17	17													240
18	18													250
19	19													260
20	20													270

FECHA	NOMBRE DEL ENCUESTADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA

FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR OFICINA	FIRMA

OBSERVACIONES:

C. 19470
108 2826
$ 29052

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA

DEL

CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

Otorgada por ENTRE LA SEÑORA HERLINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS Y LA SEÑORA NURI LUPITA PALACIONES BRIONES.-

A favor de BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.

Cuantía USD $ 33,173.93 & INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria

ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER ***No.*** 2014.13.08.04.P3627

Manta, a 19 ***de*** MAYO ***de*** 2014

CODIGO : 2014.13.08.04.P3627

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA HERLINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS; A FAVOR DE LA SEÑORA NURI LUPITA PALACIOS BRIONES.-

CUANTIA : USD $ 33.173,93

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA NURI LUPITA PALACIOS BRIONES; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diecinueve de mayo del dos mil catorce, ante mi, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta,** comparecen por una parte **el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado,** en la ciudad de Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,** en su calidad de **Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante,** según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de **"VENDEDORA"**, la señora **HERLINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS**, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía la misma que se adjunta. La Vendedora es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad de **"COMPRADORA - LA PARTE DEUDORA"**, la señora **NURI LUPITA PALACIOS BRIONES**, de estado civil divorciada, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía la misma que se adjunta. La compradora - deudora, es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad

de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señora **HERLINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos,** a quien en adelante se le llamará "**LA VENDEDORA**" y por otra la señora **NURI LUPITA PALACIOS BRIONES**, de estado civil divorciado, a quien en lo posterior se le llamará "**LA COMPRADORA**"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señora **HERLINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS,** declara ser legítima propietaria de **TRES lotes de terrenos unificados**, que se encuentran contiguos formando un solo cuerpo cierto, ubicado en el Barrio Umiña Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido de la siguiente manera: PRIMER LOTE: Mediante compra a los señores Mercedes Matilde, Pedro Ladislao, Francisco Tomás, Gil Arquímedes, Santos Amado, Jovino Eleuterio, Ysidra María del Rosario, Margarita Máxima y Remigio Aucebio Fernández Vélez, herederos del señor Fortunato Arcadio Fernández Rezabala y Blanca Flor Vélez Mora, según escritura pública de Compraventa de derechos y acciones, celebrada y autorizada ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas; Notaria Pública Primera del cantón Manta, con fecha doce de abril del año dos mil, e inscrita con fecha seis de junio del año dos mil, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha nueve de diciembre del año dos mil trece, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta,

Terminación de Comunidad, escritura celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece. SEGUNDO LOTE: Inmueble que adquirido mediante sentencia dictada por el Juez Quinto de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, dictada con fecha seis de diciembre del año dos mil. Protocolizada ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del cantón Manta, con fecha catorce de mayo del año dos mil uno, e inscrita con fecha once de junio del año dos mil uno, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. TERCERO LOTE: Inmueble que lo adquirió mediante sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil de Manabí, dentro del juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, dictada con fecha dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Protocolizada ante el Doctor Simón Zambrano Vinces, Notario Público Cuarto del cantón Manta, con fecha veinticinco de mayo del año dos mil cinco, e inscrita con fecha veintiuno de junio del año dos mil cinco, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil catorce, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta Unificación de **TRES LOTES DE TERRENOS,** escritura celebrada y autorizada ante la Abogada Vielka Reyes Vinces; Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, con fecha trece de diciembre del año dos mil trece. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos la señora **HERLINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS**, da en venta y perpetua enajenación a favor de la señora **NURI LUPITA PALACIOS BRIONES.** **TRES lotes de terrenos unificados**, que se encuentran contiguos formando un solo cuerpo cierto, ubicado en el Barrio Umiña, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** 10.00 metros calle planificada (actual calle 30). **POR ATRÁS:** 10.97 metros – Herederos del señor Jerónimo Pinargote. **POR EL COSTADO DERECHO:** Partiendo del frente hacia atrás en 11 metros desde este punto gira hacia la derecha en 2.60 metros desde este punto gira hacia atrás en 7.34 metros linderando con Patricio Mendoza y Rosa Delgado; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** 20.00 metros – señora Tula de Eguez. Con una Superficie total de: **193.68 M2. TERCERA: PRECIO**: El precio del inmueble objeto de

la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 33.173,93)** valor que la señora **NURI LUPITA PALACIOS BRIONES**, paga a la VENDEDORA la señora **HERLINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LA VENDEDORA, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LA COMPRADORA, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LA VENDEDORA, realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa

del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradora y vendedora. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre compradora y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. EL VENDEDOR autoriza a la COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el **Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado,** en la ciudad de Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de **Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece la señora **NURI LUPITA PALACIOS BRIONES**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior

se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.**- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** La señora **NURI LUPITA PALACIOS BRIONES**, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. **c)** LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en **TRES de lotes de terrenos unificados,** que se encuentran contiguos formando un solo cuerpo cierto, ubicado en el Barrio Umiña, de la parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. **d)** Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos,

descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** 10.00 metros calle planificada (actual calle 30). **POR ATRÁS:** 10.97 metros – Herederos del señor Jerónimo Pinargote. **POR EL COSTADO DERECHO:** Partiendo del frente hacia atrás en 11 metros desde este punto gira hacia la derecha en 2.60 metros desde este punto gira hacia atrás en 7.34 metros linderando con Patricio Mendoza y Rosa Delgado; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** 20.00 metros – señora Tula de Eguez. Con una Superficie total de **193.68 M2.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue

solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá

contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. SI LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo

lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor

privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para

que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los

diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Esos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas

constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del Colegio de abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-**

Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado

HERLINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS
C.C. No. 1300177571

NURI LUPITA PALACIOS BRIONES
C.C. No. 1307822377

LA NOTARIA.-

CIUDADANIA 130017757 - 1
SANTANA VILLEGAS HERLINDA MOSCOVITA
MANABI/JIPIJAPA/PEDRO PABLO GOMEZ
20 JUNIO 1946
002 0064 02125 F
MANABI/ JIPIJAPA
JIPIJAPA 1951

ECUATORIANA****** V2343V1222
VIUDO X
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
JOSE MARIA SANTANA SALAZAR
ABIGAIL LUCCIOLA VILLEGAS G
MANTA 20/08/2007
20/08/2019
REN 0667246

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN INFORMATICA

V4344V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALACIOS PARRAGA MANUEL HERMOGENES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRIONES SANTOS LILIA TEOLINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-02-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-05

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 130782237-7

APELLIDOS Y NOMBRES
PALACIOS BRIONES
NURI LUPITA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1973-09-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027

027 - 0045
NÚMERO DE CERTIFICADO

1307822377
CÉDULA

PALACIOS BRIONES NURI LUPITA

MANABI
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
BOLIVAR
CALCETA

CANTÓN
PARROQUIA

1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

44097

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 44097:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 29 de enero de 2014*
Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Unificación de TRES lotes de terrenos, que se encuentran contiguos formando un solo cuerpo cierto, ubicado en el Barrio Umiña de esta Ciudad de Manta, de conformidad a la Autorización emitida por la Dirección de Planeamiento Urbano del Ilustre Municipio de Manta, que se adjunta al Protocolo como documento habilitante, el cual está comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 10m -Calle Planificada (actual calle 30). POR ATRÁS: 10,97 m - Hrds. Del Sr. Jerónimo Pinargote. POR EL COSTADO DERECHO: Partiendo del frente hacia atrás en 11m, desde este punto gira hacia la derecha en 2,60m, desde este punto gira hacia atrás en 7,34m, linderando con Patricio Mendoza y Rosa Delgado; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,00m - Sra. Tula de Eguez. Con una Superficie total de 193,68Mts2. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.519	06/06/2000	9.463
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	1.543	11/06/2001	13.067
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	1.566	21/06/2005	22.067
Compra Venta	Terminación de Comunidad	3.733	09/12/2013	74.759
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	411	29/01/2014	8.191

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: martes, 06 de junio de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 9.463 - Folio Final: 9.473
Número de Inscripción: 1.519 Número de Repertorio: 2.834
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 12 de abril de 2000
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y ACCIONES. Terreno signado con el número NUEVE de la manzana "X" de la Lotización "UMIÑA" Calle Treinta del cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: Diez metros de frente por diez metros de fondo, y los siguientes linderos: POR EL FRENTE:

Calle planificada. POR ATRAS: Con propiedades de Herederos de Jeronimo Pinoargote. POR EL COSTADO DERECHO: Con Patricio Mendoza. y. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad de la Señora Tula de E g u e z.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000045640	Fernandez Rezabala Fortunato Arcadio	(Ninguno)	Manta
Causante	80-0000000045642	Velez Mora Blanca Flor	(Ninguno)	Manta
Comprador	13-00177571	Santana Villegas Herlinda Moscowita	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000045646	Fernandez Velez Francisco Tomas	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000045648	Fernandez Velez Gil Arquimides	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000005785	Fernandez Velez Jovino Eleuterio	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000045652	Fernandez Velez Margarita Maxima	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000045643	Fernandez Velez Mercedes Matilde	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000045645	Fernandez Velez Pedro Ladislao	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000045653	Fernandez Velez Remigio Aucebio	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000045641	Fernandez Velez Santos Amado	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000045651	Fernandez Velez Ysidra Maria Del Rosario	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	467	12-may-1977	726	727

2 / 5 Protocolización de Sentencia

Inscrito el : lunes, 11 de junio de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 13.067 - Folio Final: 13.069

Número de Inscripción: 1.543 Número de Repertorio: 2.704

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 14 de mayo de 2001

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Quinto de lo Civil de Manabi

Fecha de Resolución: miércoles, 06 de diciembre de 2000

a.- Observaciones:

Sentencia dictada por el señor Juez Quinto de lo Civil de Manabi.- Inmueble ubicado en el Barrio "Umiña" de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Con más terrenos de su propiedad con diez metros. POR ATRAS: Con propiedad de los herederos de Jerónimo Pinoargote con diez metros. POR EL UN LADO: Con propiedad de Tula Eguez con diez metros y. POR EL OTRO LADO: Con propiedad de Patricio Mendoza con diez metros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicatario	13-00177571	Santana Villegas Herlinda Moscowita	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-0000000000228	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabi		Manta
Demandado	80-0000000045641	Fernandez Velez Santos Amado	(Ninguno)	Manta

3 / 5 Protocolización de Sentencia

Inscrito el : martes, 21 de junio de 2005

Tomo: 1 Folio Inicial: 22.067 - Folio Final: 22.072

Número de Inscripción: 1.566 Número de Repertorio: 2.912

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 25 de mayo de 2005

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Sexto de lo Civil de Manabi

Fecha de Resolución: lunes, 16 de mayo de 2005

a.- Observaciones:

Juicio No. 50 - 2003. Sentencia dictada dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de

Dominio en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del Sr. Fortunato Arcadio Fernandez Rezabala, así como de los Posibles Interesados. El lote de terreno ubicado en el Barrio Umiña, de esta ciudad de Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Con un metro y sesenta y tres centímetros y terreno de Jovino Fernández. POR ATRAS: Con noventa y siete centímetros y terrenos de herederos de Jerónimo Pinargote. POR EL COSTADO DERECHO: Con siete metros y treinta y cuatro centímetros y terreno de Rosa Delgado Delgado; y. POR EL COSTADO IZQUIERDO. Con siete metros y cuarenta y tres centímetros y terrenos de la suscrita.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicatario	13-20177571	Santana Villegas Herlinda Moscowita	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-0000000000166	Juzgado Sexto de Lo Civil de Manabi		Manta
Causante	80-0000000045640	Fernandez Rezabala Fortunato Arcadio	(Ninguno)	Manta

4 / 5 Terminación de Comunidad

Inscrito el : lunes, 09 de diciembre de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 74.750 - Folio Final: 74.755

Número de Inscripción: 3.733 Número de Repertorio: 8.603

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de noviembre de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

TERMINACION DE COMUNIDAD. Tiene a bien declarar como en efecto lo hace, que al haberse recibido las condiciones enunciadas en el articulo antes indicado, se ha producido la terminación de la Comunidad que existía sobre dicho predio, por lo tanto se transforma en Cuerpo cierto y Determinado.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-20177571	Santana Villegas Herlinda Moscowita	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1519	06-jun-2000	9463	9473

5 / 5 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el : miércoles, 29 de enero de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 8.191 - Folio Final: 8.202

Número de Inscripción: 411 Número de Repertorio: 785

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 de diciembre de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

UNIFICACION DE TRES LOTES DE TERRENOS. UNIFICACION.- Con los antecedentes expuestos y mediantes el presente contrato la Sra. HERLINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS, procede a Unificar los TRES lotes de terrenos, que se encuentran contiguos formando un solo cuerpo cierto, ubicado en el Barrio Umiña de esta Ciudad de Manta, de conformidad a la Autorización emitida por la Dirección de Planeamiento Urbano del Ilustre Municipio de Manta, que se adjunta al Protocolo como documento habilitante, el cual está comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 10m -Calle Planificada (actual calle 30), POR ATRÁS: 10,97 m - Hrds. Del Sr. Jerónimo Pinargote POR EL COSTADO DERECHO: Partiendo del frente hacia atrás en 11m, desde este punto gira hacia la derecha en

2,60m, desde este punto gira hacia atrás en 7,34m, linderando con Patricio Mendoza y Rosa Delgado; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,00m - Sra. Tula de Eguez. Con una Superficie total de 193,68Mts2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-00177571	Santana Villegas Herlinda Moscowitz	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1543	11-jun-2001	13067	13069
Compra Venta	1519	06-jun-2000	9463	9473
Compra Venta	1566	21-jun-2005	22067	22072
Compra Venta	3733	09-dic-2013	74750	74755

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP
Ab. Jaime E. Delgado Intriago
REGISTRO DE LA PROPIEDAD EP MANTA
MANABÍ - ECUADOR

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	5		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:02:25 del miércoles, 07 de mayo de 2014

A petición de: Helondra Espinoza

Elaborado por : María Asunción Cedeño Chávez
130699882-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP
REGISTRO DE LA PROPIEDAD EP MANTA

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Quito, 02-2014

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 393881, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) Alexandra Mosquera Espinosa y Diego Vargas es de US$ 33.133,93 (Treinta y tres mil ciento treinta y tres 93/100) Dólares de los Estados Unidos de América.

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

Sr. Wilmer Leopoldo Pobrete Briones
C.C. 1301522232

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0110445

No. Certificación: 110445

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 5 de febrero de 2014 *No. Electrónico: 19470*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-08-28-26-000
Ubicado en: BARRIO UMIÑA CALLE 30

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 193,68 - M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1300177571	*HERLINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	29052,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	29052,00

Son: VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento , fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 – 2015"

Arq. Daniel Ferrin Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 05/02/2014 16:27:58

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0044709

CERTIFICACIÓN

No. 168-0372

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de ***HERLINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS,*** *con clave Catastral # 1082826000, ubicado en la calle 30 del Barrio Umiña, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos*

Frente. 10m. Calle Planificada (actual calle 30).

Atrás. 10,97m. Hrds. Del Sr. Jerónimo Pinargote.

Costado derecho. Partiendo del frente hacia atrás con 11m, desde ese punto gira hacia la derecha con 2,60m, desde ese punto gira hacia atrás con 7,34m y lindera con Patricio Mendoza y Rosa Delgado.

Costado izquierdo 20m. Propiedad de Tula de Eguez.

Área. 193,68m2.

Manta, febrero 14 del 2014

SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

Si presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0090320

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de SANTANA VILLEGAS HERLINDA MOSCOWITZ
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 14 de febrero de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE
1082826000 BARRIO UMIÑA CALLE 30
Manta, catorce de febrero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

No. 253740

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

TITULO DE CREDITO

COPIA

2/12/2014 4:37

OBSERVACIÓN	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Por escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION UNIFAR en NOTARIA de la compañía MANTA	[illegible]	192.58	[illegible]	[illegible]	253740

VENDEDOR			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	
[illegible]	SANTANA VILLEGAS HOPLINCE ROSSANA	BARR [illegible] CALLE 30	

ADQUIRIENTE			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	
[illegible]	[illegible]	NA	

UTILIDADES	
CONCEPTO	VALOR
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.00
Impuesto Predial Compra-venta	79.40
TOTAL A PAGAR	80.40
VALOR PAGADO	80.40
SALDO	0.00

EMISION: 2/12/2014 3:04 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

MUNICIPALIDAD DE MANTA
CERTIFICO : Que es fiel copia
del original
DPTO. DE RECAUDACION

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECTOR DEPARTAMENTO
RECAUDACIÓN

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

No. 253739

TITULO DE CREDITO

COPIA

5/28/2014 4:36

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de. COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-08-28-26-000	193,68	29052,00	121675	253739

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1300177571	SANTANA VILLEGAS HERLINDA MOSCOWITA	BARRIO UMIÑA CALLE 30

ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1307822377	PALACIOS BRIONES NURI LUPITA	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	145,26
Junta de Beneficencia de Guayaquil	43,58
TOTAL A PAGAR	188,84
VALOR PAGADO	188,84
SALDO	0,00

EMISION: 2/14/2014 3:04 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

I. MUNICIPALIDAD DE MANTA
CERTIFICO : Que es fiel copia del original
DPTO. DE RECAUDACIÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Sra. Rosario Riera
RECAUDACIÓN

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2611-929 - 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000281772

5/30/2014 8:22

OBSERVACION	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura cuence de PAGO DE DIFERENCIA DE ALCABALAS CUANTIA $33'172.85 PAGO POR EL AVALUO CATASTRAL. Ubicado en MANTA de la parroquia MANTA		2.10	0.00	100468	281772

VENDEDOR		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCIÓN
1300177257	SANTANA VELEZAS IRENE NADA MARGARITA	NA

ADQUIRIENTE		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCIÓN
1307223577	PALACIOS BRIONES NURI LIZETH	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Interés por mora	41,22
Junta de Beneficencia de Guayaquil	12,37
TOTAL A PAGAR	53,59
VALOR PAGADO	53,59
SALDO	0,00

EMISION: 5/30/2014 8:22 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Sr. D. Rubén Riera M.
RECAUDACIÓN

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102**

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0045023

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC:	
NOMBRES :	SANTANA VILLEGAS HERLINDA MOSCOVITA
RAZÓN SOCIAL:	BARRIO UMIÑA CALLE 30
DIRECCIÓN :	

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:	
AVALUO PROPIEDAD:	
DIRECCIÓN PREDIO:	

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:	292457
CAJA:	MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO:	17/02/2014 11:25:10

ÁREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: domingo, 18 de mayo de 2014

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0062872

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR perteneciente a HERCINDA MOSCOWITA SANTANA VILLEGAS ubicada BARRIO JUMIÑA CALLE 30 cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA $20052.00 VEINTE Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS CON 00/100 DOLARES asciende a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

AFIGUEROA

Manta, 14 de FEBRERO del 2014

Ing. Erika Pazmiño
Director Financiero Municipal

2014	17	01	26	P 1606

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI5 COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "**SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ,** mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. **TRES)** Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. **CUATRO)** El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- **CUARTA.- REVOCABILIDAD.-** Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. **QUINTA.-** El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento.". (firmado) Doctor **Cristian Altamirano**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 0100951987

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REGISTRO CIVIL CANTÓN QUITO
OFICINA MARIANITA
SÁNCHEZ MOLINA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORENO MORENO LAUTAR ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ MALDONADO DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-10-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-19

REPÚBLICA DEL E[redacted]
CONSEJO NACION[redacted] CSE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021

021 - 0270
NÚMERO DE CERTIFICADO

0100951987
CÉDULA

MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SUBZONA 2
ZONA 1

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 5 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

Mancheno, portador de la matrícula profesional número [illegible] ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c. 0100951987

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

Biess
Banco del IESS

QUITO
Av. Amazonas N35-181 y Japón
Tel.: (593) 2 397 0500
GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
Tel.: (593) 4 232 0840
www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor **Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz** como **Subgerente General del** BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús **Moreno Muñoz**, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor **Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz** presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Fernando Córdero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARÍA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

Se otor-

ECUADORIANA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
12 SEPTIEMBRE 1966
015- 0335 01275 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966

ECUATORIANA
CASADO
SUPERIOR
DOLORES MIRANDA
ZOILA GALARZA
PORTOVIEJO
02/02/2019

E1331116286
RIVERA DELGADO NASALY JOHANNA
ING.AGRONOMO
02/02/2017

0624349

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

033

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

033 - 0266
NUMERO DE CERTIFICADO

1304014441
CEDULA

MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI
PORTOVIEJO

CIRCUNSCRIPCIÓN
12 DE MARZO
MANACCUM

1
AGUA

PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

ESTAS 24 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsye Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO. 2014.13.08.04.P5627. **DOY FE.-**

NOTARIA PUBLICA Abg. Elsye Cedeño Menéndez MANTA - ECUADOR